

PROYECTO DE ACUERDO No. <sup>025</sup> DE 2025  
del 16 de diciembre de 2025

**"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,**

En usos de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 313 numeral 6 de la constitución política, los artículos 461 al 463 del código de comercio, la ley 136 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 1551 de 2012, la ley 819 de 1993, la ley 1483 de 2011, el decreto 2767 de 2012 y el decreto 1068 de 2015.

**ACUERDO**

(Del XX de diciembre de 2025)

**"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."**

El Concejo Municipal de Valledupar En uso de sus facultades Constitucionales y legales, previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 2010 de 2019.

**CAPITULO UNICO**

**INCENTIVOS PARA PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**ARTÍCULO 1.** Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios. Modifíquese el artículo 66 en el cual se incluye el numeral 8, así:

8. Incentivo en el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, para nuevas empresas de servicios hoteleros y de servicio de transporte aéreo que incorpore nuevas rutas al Municipio de Valledupar. Las nuevas empresas que entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2036, se registren en el Municipio de Valledupar y desarrollen su actividad económica principal de servicios de transporte aéreo y de servicios hoteleros, dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, tendrán una

exención en el pago del impuesto de industria y comercios y sus complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

1. Ochenta (80%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, del primer al tercer año, en los periodos gravables que se causen, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
2. Sesenta (60%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en los periodos gravables que se causen en el cuarto al sexto año, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
3. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en los periodos gravables que se causen del séptimo al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos del presente artículo se deberán cumplir con las siguientes condiciones

- a. Generar una cantidad mínima de empleo directo de 3 empleados durante los 10 años.
- b. Los empleados que vinculen deben ser residentes del municipio de Valledupar, y su contrato laboral no puede ser inferior a seis (6) meses.
- c. Debe cumplir y mantener la cantidad mínima de empleo por cada año en el que solicite el beneficio.
- d. La empresa beneficiaria del incentivo debe operar o prestar los servicios desde el municipio de Valledupar.

Para la aplicación de este incentivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Empleo directo.** Es aquel que se genera cuando el beneficiario del incentivo, vincula personal a través de contratos laborales a partir del 1º de enero de 2025

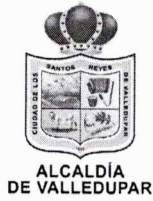
**Nuevas empresas.** Empresas legalmente constituidas que tienen su domicilio principal en otro municipio y abren establecimientos de comercio en Valledupar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Este incentivo no aplica para empresas que a la vigencia de este Acuerdo se encuentren domiciliadas o tengan establecimientos de comercio en el municipio de Valledupar.

En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos efectuados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad

No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO** Para el reconocimiento de la exención de que trata este artículo se presentará declaración privada por el contribuyente, reconociendo el beneficio y será objeto de fiscalización por la Secretaría de Hacienda.



## NUNICIPIO DE VALLEDUPAR

### ACUERDO NO. 0000

**ARTÍCULO 2.** Vigencias y derogatorias. Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

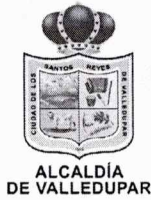
Dada en Valledupar, Cesar, a los xx días del mes de xxxx de 2025.

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**  
Alcalde Municipal de Valledupar

PROYECTO: Montaña sas contratista sec de hacienda R. L. asesorías y servicios sas – contratista sec de hacienda	Fecha 05 de diciembre del 2025
REVISÓ: Royder Arias Contratista Sec Hacienda	Fecha 05 de diciembre del 2025
APROBÓ: davianys Vargas- jefe oficina de Recaudo	Fecha 05 de diciembre del 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





## NUNICIPIO DE VALLEDUPAR

### ACUERDO NO. 0000

Valledupar, 05 de diciembre de 2025

Señores

#### HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal de Valledupar

E.S.M.

**ASUNTO:** Proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

##### 1. Contexto del Municipio de Valledupar

Valledupar, capital del departamento del Cesar, registra una población estimada de 575.225 habitantes según las proyecciones del DANE<sup>1</sup> para 2025 y se clasifica administrativamente como municipio de categoría primera. En el Índice de Competitividad de Ciudades Capitales<sup>2</sup>, la ciudad evidencia un desempeño favorable en varios componentes fiscales: en lo que respecta a la gestión fiscal ocupa la posición 16 en capacidad local de recaudo, con una calificación de 3,58; se sitúa en el puesto 3 en capacidad de ahorro, con 9,14 puntos, entre otros; alcanza la posición 9 en tamaño del mercado, con un puntaje de 5,8; presenta un indicador en el entorno para los negocios del 5,25 ocupando así el puesto 16.

El Plan de Desarrollo 2024–2027 de Valledupar<sup>3</sup>, denominado "Valledupar, Municipio Equitativo y Solidario" y liderado por el alcalde Ernesto Orozco, adopta como eje central la consolidación del turismo como motor de prosperidad económica. Esta estrategia busca ampliar la base productiva

<sup>1</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística

<sup>2</sup> Consejo Privado de Competitividad/Universidad del Rosario

<sup>3</sup> Plan de Desarrollo 2024–2027 de Valledupar, "Valledupar, Municipio Equitativo y Solidario".



del municipio más allá de la dependencia del carbón, fortalecer la infraestructura urbana, potenciar los activos culturales (especialmente el vallenato) y promover un modelo de sostenibilidad que integre al sector turístico dentro de los pilares estructurales del desarrollo local. Bajo este enfoque, el turismo se posiciona como instrumento para generar empleo, mejorar la calidad de los servicios y proyectar a Valledupar como un destino emblemático en materia cultural y natural, con un marcado énfasis en la equidad y la inclusión social.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Sectorial de Turismo, el ecosistema turístico del departamento enfrenta desafíos estructurales que limitan su competitividad. Entre los principales se encuentran la heterogeneidad en la calidad de los servicios ofrecidos, los bajos niveles de formación del talento humano, la reducida capacidad emprendedora, así como la limitada participación ciudadana en iniciativas orientadas al fortalecimiento empresarial. A ello se suma la carencia de información técnica, detallada y confiable que permita comprender con precisión el comportamiento real del sector.

El territorio se configura como un destino cuya demanda turística se concentra en periodos específicos del año, especialmente asociados a eventos culturales y festividades, lo que evidencia una alta estacionalidad. La presencia de turismo internacional continúa siendo marginal frente al total nacional, consolidando en Valledupar un perfil eminentemente doméstico. La afluencia proviene principalmente de Bolívar, Magdalena, Bucaramanga y el centro del país, con estancias relativamente cortas y motivaciones orientadas a actividades laborales y comerciales, particularmente en el corredor Aguachica-Valledupar.

Dentro de esta dinámica destaca el Festival de la Leyenda Vallenata, máximo referente de la tradición folclórica local y activo cultural de mayor reconocimiento regional y nacional. Este evento genera un impacto económico significativo, no solo por su capacidad de atracción turística, sino también por la movilización de empleo directo e indirecto en toda la cadena de valor del turismo y los servicios asociados.

En materia de conectividad, el estudio de diseño del Plan de Desarrollo Turístico 2018 otorgó una calificación de 3,66 al pilar compuesto por pasajeros movilizados vía aérea, índice de conectividad aérea y transporte público terrestre. Esta situación reafirma la importancia estratégica de promover incentivos para estimular la llegada de nuevas aerolíneas, diversificar la oferta de rutas y propiciar la entrada de nuevos actores al mercado local de servicios turísticos.

Otro de los activos naturales más emblemáticos es el río Guatapurí, considerado uno de los sistemas ecológicos más relevantes del norte del país y eje ambiental de Valledupar. Sobre él se desarrolló recientemente un parque lineal que amplía el espacio público destinado al ocio y la recreación. No obstante, su sostenibilidad exige intervenciones orientadas a mitigar los efectos del cambio climático y reducir los niveles de contaminación, garantizando así la continuidad de atractivos como el balneario Hurtado, altamente valorado por residentes y visitantes.

En el contexto nacional, las cifras de la Cuenta Satélite de Turismo (CST) revelan una expansión notable del turismo receptor. En 2022, el gasto ascendió a 40,2 billones de pesos, lo que representa un incremento del 56,6% respecto a 2021. Este comportamiento estuvo impulsado por la adquisición de servicios de alimentos y bebidas (10,7 billones), transporte aéreo de pasajeros (7,8 billones) y alojamiento (6,4 billones). Entre 2020 y 2021 ya se había observado un crecimiento del 78,1%, al pasar de 14,4 a 25,7 billones de pesos.

El flujo de turistas también registró un aumento sustancial. Entre 2021 y 2022, la llegada de visitantes pasó de 1,6 millones a 3,2 millones de personas, equivalente a una variación del 103,3%. En el periodo previo, el incremento había sido del 69,1%.

En el caso particular de Valledupar, el clúster de turismo reportó que, hacia diciembre de 2023, el ingreso total de viajeros alcanzó 1.022.570 personas. De este total, el 20,17% accedió a la ciudad por vía aérea (206.207 viajeros), mientras que el 79,83% lo hizo a través de la terminal terrestre (816.363 personas). La ocupación hotelera para ese mismo año se situó en 42%, indicador que evidencia un margen amplio para el crecimiento de la oferta de alojamiento y para el fomento de nuevos servicios hoteleros, especialmente si se promueven estrategias que aumenten la conectividad aérea y diversifiquen la llegada de nuevos operadores turísticos.

Por lo tanto, es fundamental la proyección de Valledupar como epicentro mundial del vallenato, ampliando su reconocimiento no solo en el ámbito musical, sino también en la oferta de festivales, gastronomía y productos culturales asociados.

Se debe dar impulso a las iniciativas de ecoturismo en la Sierra Nevada de Santa Marta y a experiencias de naturaleza en los principales ríos del municipio, configurando una oferta complementaria que va más allá de las expresiones culturales tradicionales; ejecutar inversiones orientadas a mejorar la movilidad, señalización, conectividad y recuperación del espacio público, con el fin de optimizar la accesibilidad y la experiencia de los visitantes; desarrollar de campañas dirigidas a públicos nacionales e internacionales, destacando la singular riqueza natural y cultural de Valledupar como atributo diferenciador; implementación de programas de capacitación y procesos de formalización para pequeños empresarios, artesanos, guías y comunidades locales, con el propósito de garantizar que los beneficios del turismo se distribuyan de manera equitativa. Y fomentar de un turismo responsable que privilegie la protección del entorno natural, el respeto por la identidad cultural y el uso adecuado de los recursos ambientales.

El Plan establece al turismo como un pilar transformador del desarrollo social y económico de Valledupar, en coherencia con los principios de equidad y solidaridad que definen el rumbo de la administración para el periodo 2024–2027.

El municipio de Valledupar constituye un territorio con amplias capacidades económicas todavía en consolidación, que le permiten proyectarse como un competidor relevante dentro de la región Caribe y, en menor medida,

en otros ámbitos del territorio nacional. Aunque su estructura productiva aún no se considera plenamente desarrollada, el camino hacia una transformación económica sostenible resulta evidente. Ello se explica por la riqueza cultural, étnica y pluricultural que lo distingue, así como por su notable potencial turístico, elementos que, combinados, permiten formular proyecciones favorables para la dinamización económica futura del municipio.

La visión estratégica de la administración municipal aspira a que, a partir del año 2028, Valledupar sea reconocida como una ciudad líder en desarrollo integral, distinguida a nivel nacional e internacional por su prosperidad, sostenibilidad y equidad. Esta visión incorpora el objetivo de consolidarla como referente cultural y turístico, integrando la riqueza vallenata con experiencias de naturaleza, patrimonio y tradición.

Teniendo en cuenta que las principales autoridades institucionales, políticas y gremiales del departamento del Cesar y de su capital (el Gobernador, el Alcalde de Valledupar, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente del Concejo Municipal) presentan de manera articulada una comunicación dirigida al Gobierno Nacional y a la Aeronáutica Civil, con el fin de gestionar formalmente la priorización en la asignación de slots en el Aeropuerto El Dorado para aerolíneas de bajo costo interesadas en operar o ampliar conexiones en la ruta Bogotá–Valledupar.

Puesto que existe la necesidad estratégica que trasciende el ámbito local, dado que el departamento del Cesar se consolida como uno de los epicentros económicos en ascenso de la región Caribe. Con un PIB cercano a 37,5 billones de pesos (2022), sustentado en actividades como la minería, la agroindustria, el turismo, la economía cultural y los servicios, el territorio demanda mejoras sustantivas en competitividad logística y en capacidad de movilidad aérea. Estos elementos resultan determinantes para ampliar el intercambio comercial, atraer inversión, dinamizar el flujo de visitantes y fortalecer la actividad empresarial.

La ciudad de Valledupar, además de su condición de centro administrativo y epicentro cultural (reconocida nacional e internacionalmente como cuna de la música vallenata) se proyecta como un nodo académico, comercial y de emprendimiento en constante expansión. En este contexto, la ruta Bogotá–Valledupar constituye un corredor aéreo esencial para la articulación de la región con el centro del país. La incorporación de nuevos operadores de bajo costo permitiría optimizar la oferta de servicios aéreos, reducir tarifas, estimular el crecimiento del turismo, promover la actividad hotelera, favorecer la llegada de nuevos prestadores de servicios turísticos y facilitar la movilidad de estudiantes y empresarios, generando a su vez efectos multiplicadores en empleo directo e indirecto.

En coherencia con esta perspectiva, la administración municipal ha priorizado la formulación de iniciativas orientadas a fortalecer el ecosistema turístico, entre ellas la generación de incentivos para atraer nuevas aerolíneas, facilitar la llegada de nuevos operadores al mercado de servicios turísticos y promover el establecimiento y expansión de infraestructura hotelera y servicios complementarios. Dichas acciones buscan reducir las

barreras de acceso, diversificar la oferta turística y mejorar la competitividad de Valledupar como destino cultural y de naturaleza.

## **2. Objeto de proyecto**

El proyecto tiene por finalidad formular una propuesta de ajuste parcial al régimen tributario municipal, con énfasis en el Impuesto de Industria y Comercio. Esta iniciativa busca introducir disposiciones renovadas que respondan a las particularidades económicas, turísticas y territoriales de Valledupar, de manera que el sistema tributario evolucione hacia un esquema más eficiente, coherente y acorde con las dinámicas actuales y futuras del municipio.

La propuesta se orienta a armonizar la tributación local con las condiciones específicas de la actividad productiva, generando un marco fiscal actualizado que facilite la inversión y promueva nuevos encadenamientos económicos. En este contexto, las medidas fiscales planteadas adquieren un carácter estratégico, al configurarse como instrumentos para incentivar la expansión del sector turístico, mediante estímulos dirigidos a aerolíneas interesadas en abrir nuevas rutas hacia la ciudad y a operadores hoteleros que pretendan ingresar o ampliar su presencia en el mercado local.

Con ello, se busca crear un entorno tributario favorable que facilite la llegada de nuevos actores, que impulsen la oferta de servicios turísticos y fortalezca la competitividad de Valledupar como destino emergente, contribuyendo al posicionamiento del municipio en escenarios nacionales e internacionales.

## **3. Incentivos a nuevos operadores o aerolíneas al mercado de servicios turísticos y expansión de infraestructura hotelera.**

Esta administración comprometida con la adopción de medidas que sirvan para impulsar la economía local, y para incentivar e incrementar la realización de actividades económicas que promuevan la generación de empleo, turismo, cultura y el arte, propone un capítulo de incentivos de industria y comercio con las siguientes características:

Se detalla a continuación los códigos (CIU), mediante los cuales se declaran las actividades objeto del incentivo (TAFIFA 10 X MIL):

Agrupación Actual: 211 - Demás actividades de servicios no clasificadas previamente.

Código CIU: 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros, 5112 - Transporte aéreo internacional de pasajeros, 5121 - Transporte aéreo nacional de carga, 5229 - Otras Actividades complementarias al transporte, 5320 - Actividades de mensajería, 5511 - Alojamiento de hoteles, 5512 - Alojamiento en aparta hoteles.

Se propone un incentivo en el impuesto de industria y comercio para nuevas empresas de servicios hoteleros y de transporte aéreo que incorpore nuevas rutas al municipio de Valledupar que entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2036, se registren y desarrollen su actividad económica dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar tendrán una exención en el

pago del impuesto de industria y comercio, siguiendo los parámetros y condiciones que se mencionan a continuación:

Parámetros:

1. Ochenta (80%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, del primer al tercer año, en los periodos gravables que se causen, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
2. Sesenta (60%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en los periodos gravables que se causen en el cuarto al sexto año, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
3. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en los periodos gravables que se causen del séptimo al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.

Condiciones

- a. Generar una cantidad mínima de empleo directo de 10 empleados durante los 10 años.
- b. Los empleados que vinculen deben ser residentes del municipio de Valledupar, y su contrato laboral no puede ser inferior a diez (12) meses.
- c. Debe cumplir y mantener la cantidad mínima de empleo por cada año en el que solicite el beneficio.
- d. La empresa beneficiaria del incentivo debe operar o prestar los servicios desde el municipio de Valledupar.

Para la aplicación de este incentivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Empleo directo.** Es aquel que se genera cuando el beneficiario del incentivo, vincula personal a través de contratos laborales a partir del 1° de enero de 2025

**Nuevas empresas.** Empresas legalmente constituidas que tienen su domicilio principal en otro municipio y abren establecimientos de comercio en Valledupar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio.

Este incentivo no aplica para empresas que a la vigencia del Acuerdo se encuentren domiciliadas o tengan establecimientos de comercio en el municipio de Valledupar.

En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos efectuados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad y no podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Por último, para el reconocimiento de la exención de que trata este artículo se presentará declaración privada por el contribuyente, reconociendo el beneficio y será objeto de fiscalización por la Secretaría de Hacienda.

#### 4. Impacto fiscal.

El Artículo 7 de la ley 819 de 2003, define los parámetros expresos para determinar el impacto fiscal para aquellos proyectos de Ley, Proyectos de Ordenanzas o Proyectos de Acuerdo en los siguientes términos:

... "Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, tanto la exposición de motivos como las ponencias de trámite deben incorporar de forma expresa los costos fiscales derivados de la iniciativa, así como las fuentes de financiación que respalden tales erogaciones. Paralelamente, corresponde al ente territorial emitir, en cualquier fase del trámite legislativo, un concepto técnico sobre la consistencia de la iniciativa frente a los parámetros del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este dictamen debe ser coherente con dicho marco y, para efectos de publicidad, se publica en la Gaceta.

Adicionalmente, los proyectos de acuerdo de iniciativa municipal que comporten un aumento del gasto o una merma en los ingresos deberán identificar las fuentes sustitutivas mediante reducciones de gasto o incrementos de ingresos. Este análisis debe ser surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o la entidad que haga sus veces.

Por su parte, la Sentencia C-238 de 2010 de la Corte Constitucional, en su numeral 4.2.3, inciso cuarto, puntualiza que el artículo 7 de la Ley 819 conlleva tres consecuencias esenciales: (i) su exigibilidad se restringe únicamente a proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios; (ii) su cumplimiento debe garantizarse durante todas las etapas del trámite legislativo, incluyendo exposición de motivos y ponencias; y (iii) el Marco Fiscal de Mediano Plazo constituye un parámetro obligatorio para evaluar el impacto fiscal de las iniciativas.

#### Antecedentes

**Tabla 1: Industria y Comercio (Aerolínea Actual) 2022 a 2025**

VIGENCIAS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO LIQUIDADO	Δ IMP LIQ%
2022	96.832.564.000	999.458.000	-
2023	128.232.542.000	1.319.706.000	32,0%
2024	133.161.122.000	1.371.314.000	3,9%
2025 (Proyectado)	139.952.339.222	1.441.251.014	5,1%
Ipc 2025: 5,1%			

Cifras en pesos

La evolución del impuesto liquidado por la aerolínea Avianca en Valledupar evidencia una senda de crecimiento sostenido, impulsada tanto por la ampliación de la base gravable como por el dinamismo en las actividades

económicas asociadas al transporte aéreo, servicios complementarios y mensajería.

Entre 2022 y 2025, el impuesto declarado presenta un incremento acumulado del 44,2%, al pasar de \$999 millones en 2022 a un valor proyectado de \$1.441 millones en 2025. Esta trayectoria ascendente se alinea con el comportamiento de recuperación y expansión del sector aéreo, así como con el aumento del flujo de pasajeros y carga que transita por Valledupar.

Entre los años 2022 y 2023, se observa un crecimiento significativo del 32%, impulsado por la reactivación del transporte aéreo nacional e internacional tras la normalización pospandemia, que reflejan mayor dinamismo en la movilización de pasajeros.

Al comparar las vigencias 2023 y 2024 el aumento del 3,9% indica una fase de estabilización, con incrementos moderados atribuidos al fortalecimiento operacional en estas actividades manteniendo un crecimiento constante, aunque menos acelerado.

Observando las cifras del año 2024 versus el año 2025 (proyectado) se anticipa un incremento del 5,1%<sup>4</sup>, alineado con la variación del IPC estimada para la vigencia. La proyección estima un comportamiento tributario moderado, apoyado en la sostenida demanda de conectividad aérea hacia Valledupar.

El desempeño de Avianca en materia tributaria constituye un indicador clave para la formulación de incentivos orientados al fortalecimiento del turismo y la conectividad aérea de Valledupar. La expansión sostenida de la aerolínea.

Se evidencia la necesidad de reforzar y de ampliar las rutas y frecuencias, especialmente si se busca atraer nuevas aerolíneas de bajo costo y diversificar la oferta.

Por otra parte, demuestra el potencial para dinamizar sectores conexos, tales como hotelería, gastronomía, transporte terrestre y servicios turísticos.

**Tabla 2: Industria y Comercio (Sector Hotelero Actual) 2022 a 2025**

VIGENCIAS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO LIQUIDADO	Δ IMP LIQ%
2022	39.312.200.000	393.123.000	-
2023	50.488.213.000	504.884.000	28,4%
2024	53.622.133.000	536.229.000	6,2%
2025 (Proyectado)	55.284.419.123	552.852.099	3,1%
Ipc 2025: 5,1%			

Cifras en pesos

El análisis histórico de las declaraciones de Industria y Comercio asociadas al sector hotelero en Valledupar evidencia una tendencia de crecimiento sostenido, aunque moderado en los últimos dos años, reflejando la recuperación gradual del turismo y la estabilización de la demanda de servicios de alojamiento en la ciudad.

<sup>4</sup> Portafolio/Banco de la República.

La base gravable presenta un incremento continuo durante el periodo analizado, al pasar de \$39.312 millones en 2022 a una proyección de \$56.357 millones en 2025, equivalente a un crecimiento acumulado cercano al 43%. Esto evidencia una mayor ocupación hotelera postpandemia, incremento en la oferta y ampliación de los servicios de alojamiento, así como mayor formalización y dinamismo del sector, especialmente en hoteles y aparta-hoteles.

El impuesto liquidado evoluciona en línea con la base gravable, incrementándose de \$393 millones en 2022 a un estimado de \$564 millones en 2025, reflejando un crecimiento del 43,4% en el cuatrienio.

En el año 2023 se registra el mayor crecimiento (28,4%), asociado al repunte turístico, mayor ocupación y dinamización de eventos de gran afluencia como el Festival de la Leyenda Vallenata.

Para 2024, el crecimiento se desacelera a 6,2%, comportamiento consistente con un mercado que alcanza un punto de estabilización luego del fuerte rebote del año anterior.

En 2025, el aumento proyectado del IPC (5,1%)<sup>5</sup>.

Los resultados indican que el sector hotelero mantiene una trayectoria positiva, aunque su dinámica reciente se está moderando. Exhibiendo un mercado que continúa expandiéndose, pero con crecimientos más prudentes, demostrando un entorno donde se requiere incentivar la llegada de nuevos visitantes, aerolíneas y operadores turísticos para compensar la desaceleración natural del mercado y enfatizando la importancia estratégica de políticas de promoción turística, mejor conectividad aérea y fortalecimiento de la infraestructura hotelera.

Como el beneficio que se propone se aplica únicamente sobre ingresos que hoy no tributan, es decir, actividades nuevas que no forman parte del recaudo actual, en consecuencia, no se configura impacto fiscal negativo, dado que no existe merma sobre ingresos proyectados ni sobre la base consolidada.

Este diseño permite al municipio ampliar la base empresarial, fortalecer la oferta turística y mejorar la conectividad aérea sin sacrificar ingresos vigentes.

Resulta plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y cumple las exigencias de la Ley 819, al no requerir fuentes sustitutivas.

A continuación, se proyectan los ingresos del municipio conforme a las actividades antes descritas y se estiman los valores exentos que ocasionaría la aplicación de estos beneficios; como supuestos de estas proyecciones, se lanza la hipótesis que al contar con la nueva oferta ser servicios en estas actividades económicas se generarían ingresos adicionales para el primer año del 20% y del 10% para los años siguientes; por otra parte, la inflación a partir de la vigencia 2026 se proyecta en 4,5%. Lo anterior, conforme al fomento de incursiones de aerolíneas de bajo costo y nuevos hoteles en la ciudad, así como la estimulación de inversión privada en infraestructura turística que incrementaría el flujo de visitantes, actividad comercial y empleo.

<sup>5</sup> Portafolio/Banco de la República.

**Tabla 3: Industria y Comercio (Nuevas Aerolíneas) 2025 a 2035**

VIGENCIAS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO LIQUIDADO	% DESC	IMP. LIQ. NUEVAS AEROLINEAS	\$ DESC
2025 (Proyectado)	139.952.339.222	1.441.251.014	-	-	-
2026 (Δ 20%)	167.942.807.066	1.729.501.217	80,0%	223.393.907	178.715.126
2027 (Δ 10%)	184.737.087.773	1.902.451.338	60,0%	328.569.200	197.141.520
2028 (Δ 10%)	203.210.796.550	2.092.696.472	50,0%	447.989.638	223.994.819
2029 (Δ 10%)	223.531.876.205	2.301.966.120	50,0%	583.247.477	291.623.739
2030 (Δ 10%)	245.885.063.826	2.532.162.732	50,0%	736.101.750	368.050.875
2031 (Δ 10%)	270.473.570.209	2.785.379.005	50,0%	908.495.279	454.247.640
2032 (Δ 10%)	297.520.927.229	3.063.916.905	50,0%	1.102.573.412	551.286.706
2033 (Δ 10%)	327.273.019.952	3.370.308.596	50,0%	1.320.704.645	660.352.323
2034 (Δ 10%)	360.000.321.948	3.707.339.455	50,0%	1.565.503.327	782.751.664
2035 (Δ 10%)	396.000.354.142	4.078.073.401	50,0%	1.839.854.647	919.927.323
<b>TOTAL</b>	<b>2.816.528.164.123</b>	<b>29.005.046.254</b>		<b>9.056.433.283</b>	<b>4.628.091.734</b>

lpc 2025: 5,01%, 2026 en adelante 4,5%

Cifras en pesos

El ejercicio de proyección evidencia que las actividades asociadas al transporte aéreo y servicios complementarios (entre ellas los códigos CIUU 211, 5111, 5112, 5121, 5229 y 5320) muestran una tendencia incremental sostenida en la base gravable y, por ende, en el impuesto liquidado durante el periodo 2025–2035. No obstante, el elemento central del análisis radica en que el incentivo tributario se aplicaría únicamente sobre ingresos derivados de nuevas aerolíneas o nuevas operaciones comerciales, es decir, sobre flujos que en la actualidad no generan recaudo para el municipio.

Bajo esta premisa, no se configura merma ni deterioro fiscal, dado que la medida no reduce ingresos existentes ni afecta la base consolidada. Por el contrario, la estructura diseñada permite estimular la entrada de nuevos actores, ampliando la actividad económica del sector aéreo y fortaleciendo la competitividad turística y logística de Valledupar.

Durante el periodo analizado, el impuesto liquidado pasaría de \$1.441 millones en 2025 a \$4.078 millones en 2035, reflejando un crecimiento acumulado significativo asociado al dinamismo del sector. Sobre este comportamiento, las nuevas aerolíneas recibirían un descuento escalonado que inicia en el 80% en 2026, converge al 60% en 2027 y se estabiliza en un 50% anual desde 2028 hasta 2035, generando un incentivo lo suficientemente robusto para fomentar la entrada y permanencia de nuevos operadores.

El valor total del beneficio proyectado asciende a \$4.628 millones, mientras que el impuesto efectivamente liquidado por las nuevas aerolíneas durante esos años sería de \$9.056 millones. Estas cifras reflejan que el incentivo actúa como catalizador económico sin comprometer la sostenibilidad fiscal, pues el descuento opera sobre rentas inexistentes al día de hoy. En consecuencia, el efecto neto para el municipio es positivamente expansivo: se impulsa la actividad aérea, se dinamiza el turismo y se fortalecen sectores conexos sin sacrificar ingresos actuales ni futuros ya consolidados.

**Tabla 4: Industria y Comercio (Nueva Oferta Hotelera) 2025 a 2035**

VIGENCIAS	BASE GRAVABLE	IMPUESTO LIQUIDADO	% DESC	IMP. LIQ. NUEVOS HOTELES	\$ DESC
2025 (Proyectado)	56.356.861.783	563.576.679	-	-	-
2026 (Δ 20%)	67.628.234.140	676.292.015	80,0%	87.354.385	69.883.508
2027 (Δ 10%)	74.391.057.554	743.921.216	60,0%	128.481.393	77.088.836
2028 (Δ 10%)	81.830.163.309	818.313.338	50,0%	175.178.723	87.589.361
2029 (Δ 10%)	90.013.179.640	900.144.672	50,0%	228.068.999	114.034.500
2030 (Δ 10%)	99.014.497.604	990.159.139	50,0%	287.840.061	143.920.031
2031 (Δ 10%)	108.915.947.364	1.089.175.053	50,0%	355.251.616	177.625.808
2032 (Δ 10%)	119.807.542.101	1.198.092.558	50,0%	431.142.567	215.571.284
2033 (Δ 10%)	131.788.296.311	1.317.901.814	50,0%	516.439.073	258.219.537
2034 (Δ 10%)	144.967.125.942	1.449.691.995	50,0%	612.163.431	306.081.716
2035 (Δ 10%)	159.463.838.536	1.594.661.195	50,0%	719.443.845	359.721.923
<b>TOTAL</b>	<b>1.134.176.744.282</b>	<b>11.341.929.673</b>		<b>3.541.364.095</b>	<b>1.809.736.503</b>

ipc 2025: 5,01%, 2026 en adelante 4,5%

Cifras en pesos

La proyección del comportamiento del impuesto de Industria y Comercio asociado a la expansión futura del sector hotelero en Valledupar (considerando los códigos CIU 211, 5511 y 5512) evidencia un crecimiento sostenido de la base gravable, producto del ingreso de nuevos actores y del fortalecimiento de la infraestructura hotelera en la ciudad.

Entre 2025 y 2035, la base declarada por las nuevas unidades hoteleras alcanzaría a \$159.464 millones, con un impuesto liquidado en el 2035 por \$1.595 millones, lo que confirma la alta capacidad de generación de ingresos del sector y su alineación con las estrategias de consolidación turística del municipio.

El esquema propuesto contempla descuentos escalonados que oscilan entre el 80% y el 50%, aplicables exclusivamente sobre las declaraciones de las nuevas ofertas hoteleras.

Gracias a este diseño, el beneficio no reduce el recaudo actual, ya que solo opera sobre actividades que hoy no tributan. En consecuencia, no se configura impacto fiscal negativo, toda vez que no se afecta la base consolidada ni las proyecciones vigentes del municipio.

El descuento total acumulado para los nuevos hoteles alcanzaría \$1.809 millones cifra adicional y complementaria al recaudo histórico, y por tanto plenamente positiva en términos fiscales, mientras que el impuesto efectivamente recaudado por Valledupar sería de \$11.342 millones.

El beneficio inicia en 2026 con un descuento del 80%, equivalente a \$70 millones, disminuyendo progresivamente hasta llegar al 50% a partir de 2028.

Este esquema gradual permite incentivar la instalación de nuevos establecimientos en los primeros años, asegurar una senda de recaudo creciente, a medida que la maduración del sector reduciendo la necesidad de estímulos elevados y mantener la neutralidad fiscal, dado que el descuento se aplica sobre ingresos inexistentes en la actualidad.

La consolidación de la nueva oferta hotelera no solo amplía la capacidad de alojamiento de Valledupar, sino que respalda la política de incentivar nuevas inversiones privadas, mayor conectividad aérea, incremento de visitantes nacionales e internacionales y el fortalecimiento de la economía del entretenimiento, la cultura y los eventos.

En este contexto, la aplicación del beneficio tributario se convierte en una herramienta estratégica para dinamizar la cadena de valor turística, al tiempo que preserva el equilibrio de las finanzas públicas.



## NUNICIPIO DE VALLEDUPAR

### ACUERDO NO. 0000

Los análisis confirman que el esquema de descuentos en ICA para la nueva oferta hotelera y de aerolíneas no genera impacto fiscal negativo para Valledupar, por cuanto se dirige únicamente a ingresos futuros no existentes en el recaudo actual.

Paralelamente, la medida se proyecta como un instrumento eficaz para estimular la llegada de inversiones, incrementar la capacidad instalada del sector y potenciar el posicionamiento turístico de la ciudad en el periodo 2025-2035.

En consideración de lo anterior, presento al H. Concejo esta iniciativa.

### CONCLUSION

A través del proyecto de Acuerdo, "**PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**" y por las razones expuestas, la administración actual pretende incentivar y fomentar a la ciudad de Valledupar como una ciudad de eventos a través del Turismo en pro del desarrollo cultural, económico y social

Cordialmente,

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**  
Alcalde Municipal de Valledupar

PROYECTO: Royder Arias Contratista Sec hacienda	Fecha 05 diciembre del 2025
REVISÓ: montañas sas – empresa contratista sec de Hacienda RL asesorías y servicios sas contratista sec de hacienda	Fecha 05 de diciembre del 2025
APROBÓ davianys avrgas	Fecha 05 de diciembre del 2025





Medellín, Diciembre 9 de 2025

Doctor  
**JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Municipio de Valledupar  
ESD

**Asunto:** **CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 1843-SGR DE 2025, nos permitimos presentar concepto jurídico sobre el asunto.

## 1. ANTECEDENTES Y CONSULTA

Se requiere concepto jurídico de legalidad del **Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**, el cual se está tramitando ante el Concejo Municipal.

## 2. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica es competente para emitir el concepto solicitado, de conformidad con las funciones esenciales del cargo determinadas en el Manual de Funciones de la entidad, adoptado mediante Decreto 1293 de 2018, en concordancia con el artículo Décimo Segundo del Decreto 000025 del 27 de enero de 2006 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central Municipal modificando el decreto 000175 de 2001 y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 01407 de 2024.

Calle 7 sur # 42-70 of 802  
Ed. Forum, Medellín  
Cel. 316 055 52 90

info@distritolegal.co  
www.distritolegal.co





### 3. ALCANCE DEL CONCEPTO

El concepto rendido por DISTRITO LEGAL S.A.S. no es obligatorio ni vinculante, en razón a que contiene una interpretación, apreciación o recomendación jurídica expresada en términos de conclusiones, como criterio de orientación frente al asunto de consulta, de acuerdo a la información proporcionada por el Ente Territorial y la normatividad vigente en Colombia.

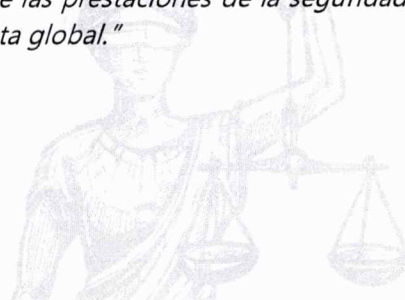
### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, la **Constitución Política** confiere al Alcalde la facultad de presentar proyectos de actos con rango de acuerdo ante el Concejo Municipal (**artículo 315**) y asigna a este último la competencia exclusiva para *"dictar las normas necesarias para el recaudo, administración y control de los tributos municipales"* (**artículo 313**), de tal manera que la iniciativa presentada por el Alcalde Municipal de Valledupar se sustenta expresamente en el mandato constitucional de colaboración institucional y no supone usurpación de funciones ni delegación indebida de potestades tributarias.

Desde el marco constitucional colombiano, con fundamento en el principio de reciprocidad, se propende por el equilibrio de las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política, de la cual hace parte el Estado y la sociedad.

Pero esa reciprocidad no escapa del sentido extenso del derecho a la igualdad, según el cual, en materia práctica tributaria, está permitido que se establezcan condiciones diferenciales o beneficios tributarios que atiendan a criterios objetivos y razonables que redunden o propendan por el interés general. Al respecto ha indicado la **Corte Constitucional en Sentencia C-161/21**:

*"1.3. Como se sostuvo en la demanda, los beneficios tributarios **"pueden estar inspirados en razones diferentes, de orden tributario, económicas o sociales**, tales como: "(i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas por desastres naturales o provocados por el hombre, (ii) el fortalecimiento patrimonial de las empresas que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social, (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados a la generación de empleo masivo, (iv) la protección de ciertos ingresos laborales y de las prestaciones de la seguridad social, así como (v) una mejor redistribución de la renta global."*





En este orden, no sin antes recordar que el artículo 154 superior señala que las leyes en que se "decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales" solo pueden ser "dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno"; **para la Corte es claro que los beneficios tributarios son instrumentos fiscales con que cuenta la Administración para la promoción o protección de actividades, sectores o personas cuyo desarrollo o auxilio se estima como necesario o conveniente.** (negrilla propia).

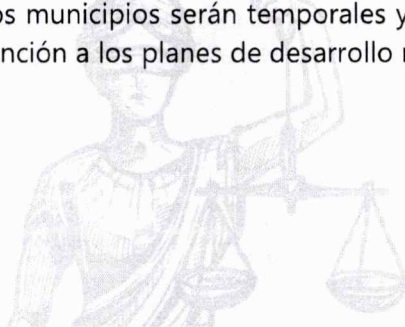
De otro lado, la jurisprudencia también de la Corte Constitucional, es categórica al diferenciar la exención de impuestos, entendida como la facultad de la autoridad competente para redimir tributos antes de su causación, como mecanismo de diversificación e impulso de determinado sector económico; y la amnistía en materia de impuestos, tasas y contribuciones, entendida como la condonación de tributos ya causados, los cuales sólo son posibles en ciertos casos y previo cumplimiento de criterios desarrollados en observancia de los principios constitucionales de la certeza, legalidad del tributo, igualdad y justicia tributaria. En este aspecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2018 expresó:

*"20. La jurisprudencia constitucional define las amnistías tributarias como modalidades extintivas del deber fiscal, en la cual opera una condición o remisión de una obligación tributaria preexistente. En ese sentido, se diferencian de las exenciones en que se aplican cuando luego de haberse configurado la obligación del sujeto pasivo y encontrándose pendiente del cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debía asumir por concepto de la obligación, o de sus sanciones, intereses, etc."*

Así, en ocasiones, es viable otorgar algunas exenciones tributarias, bajo estrictos presupuestos jurídicos, de los cuales reseñamos, los siguientes:

**El artículo 18 de la Ley 1552 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994**, señala como atribución y función de los Concejos Municipales "6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley", en concordancia con la facultad prevista en la Constitución Política a éstos órganos: "Corresponde a los Concejos (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"; ya sea por iniciativa propia o del Alcalde.

**El artículo 38 de la Ley 14 de 1983**, establece que las exenciones de impuestos municipales que otorguen los municipios serán temporales y no podrán extenderse por más de diez años, en atención a los planes de desarrollo municipal.





El **artículo 7 de la Ley 819 de 2003**, aplicable a este Proyecto de Acuerdo, preceptúa la necesidad de que en las iniciativas sobre beneficios tributarios se precise lo siguiente:

- 1- Que los beneficios tributarios que se pretenden otorgar no golpean el funcionamiento e inversión social.
- 2- Que a pesar de los ingresos que se dejarán de percibir se cuenta con los recursos suficientes para cubrir la deuda pública territorial, es decir, que no se compromete la sostenibilidad fiscal.
- 3- Que estos beneficios no implican mayor endeudamiento, o mejor, no conllevan a un déficit fiscal.
- 4- Cuáles son los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de ese costo.
- 5- Ahora bien, si se crea un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá expresar la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos.

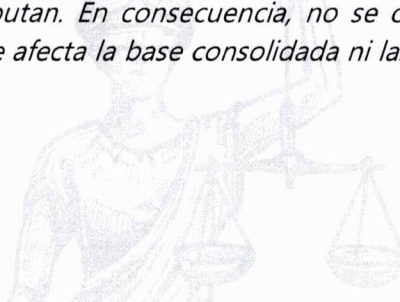
Estos condicionamientos de la Ley 819, deben estar definidos en la exposición de motivos, el concepto fiscal, o en su defecto, ser expuesto ante las diferentes sesiones donde se analice el proyecto.

Para este Proyecto de Acuerdo, la exposición de motivos precisa que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas; es decir no causa un impacto fiscal negativo y por tanto está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

## 5. CONCLUSIONES

El **Proyecto cumple de manera estricta la competencia conferida al Alcalde y al Concejo** por los artículos 315 y 313 de la Constitución, respectivamente, al preservar la potestad tributaria municipal para dictar normas sobre exenciones tributarias.

Asimismo, la Ley 819 de 2003 —y su interpretación por la Corte en la Sentencia C-238/2010— exige que todo proyecto que reduzca cargas debe **exponer su impacto fiscal**; para el caso en estudio, el Proyecto lo hace en su **exposición de motivos**, mostrando que el *"beneficio no reduce el recaudo actual, ya que sólo opera sobre actividades que hoy no tributan. En consecuencia, no se configura impacto fiscal negativo, toda vez que no se afecta la base consolidada ni las proyecciones vigentes"*





del municipio”.

En consecuencia, el **Proyecto de Acuerdo se ajusta a los requisitos de competencia expresa, legalidad, reserva de ley y eficacia administrativa.**

## 6. CONCEPTO

En atención a lo anterior, se conceptúa **VIABILIDAD JURÍDICA POSITIVA** sobre la iniciativa del Proyecto de Acuerdo sometida a análisis, puesto que la misma se encuentra en armonía con la normativa constitucional y legal que reglamenta el objeto analizado.

## 7. RECOMENDACIONES

7.1. Anexar una certificación del impacto fiscal, suscrita por la Secretaria de Hacienda, para que conste dicho anexo en este y demás proyectos de Acuerdo que requieran el estudio de impacto fiscal conforme a la Ley 819 de 2003.

7.2. Incluir o adicionar en el articulado del Proyecto de Acuerdo, lo siguiente:

- La exoneración prevista escalonada no podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial, y por el término de duración del Acuerdo; y, en el evento de cumplir los requisitos durante la vigencia del Acuerdo que decreta la exoneración, ésta sólo se concederá por el tiempo restante.
- Facultar al Alcalde para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del Acuerdo, expida un decreto que compile los Acuerdos que contienen normas tributarias territoriales de tipo sustantivo y/o procedimental, y aquellos decretos expedidos bajo facultades extraordinarias, vigentes en materia tributaria, sin cambiar su redacción ni contenido. Esta compilación será el Estatuto Tributario de Valledupar.

En estos términos se considera rendido el concepto jurídico.

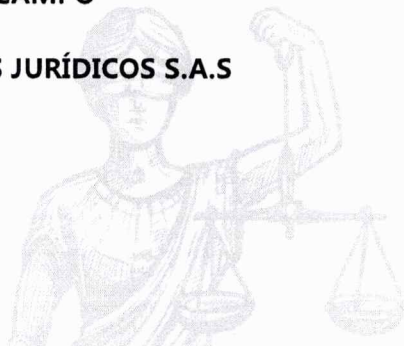
Atentamente,

**ELIZA MARÍA VALENCIA OCAMPO**

Gerente

**DISTRITO LEGAL ESTUDIOS JURÍDICOS S.A.S**

Asesores Jurídicos Externos





MEMORANDO INTERNO N° 0696 DE 2025

Valledupar, 09 de diciembre de 2025.

**PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DÚRAN**  
Alcalde Municipio de Valledupar

**De: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Valledupar

**Asunto:** Remisión de concepto jurídico del PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SISTENIBLE EN EL MUNIPIO DE VALLEDUPAR.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por parte de la secretaria de Hacienda, mediante oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2025, relacionada con la revisión y conceptualización del acto administrativo en referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En virtud de las funciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1843 – SGR de 2025, se anexa para su conocimiento y fines pertinentes el concepto jurídico emitido por Distrito Legal Estudios, Asesores Jurídicos externo de la Oficina Asesora Jurídica.

Lo anterior, para efectos correspondientes dentro del trámite administrativo en curso.

Cordialmente,

**JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Anexos:**

- PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SISTENIBLE EN EL MUNIPIO DE VALLEDUPAR. (Folios 18).
- CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR EL TURISMO COMO DINAMIZADOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR". (Folios 05).

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyecto:</b>	Daniela Marcela Matute Movilla	Contratista OAJ	
<b>Revisado:</b>	Manuel Nicolas Daza Alvarez	Profesional Universitario	
<b>Aprobado:</b>	Paola Acosta D'Luyz	Abogada Contratista OAJ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica			